



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Seis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1810  
RADICADO N°. 2021-00226-00

Examinando el texto de la demanda se advierte que este juzgado carece de competencia para darle trámite por las razones que se exponen a continuación,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 26 del Código General del Proceso, preceptúa que la competencia por razón de la cuantía se determinará por la suma de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la presentación de la misma.

Así las cosas, para el caso de la referencia al sumar las pretensiones (anexo 12 exp. digital) se obtiene como resultado el valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$94.980.353), y así lo manifiesta la parte actora, cifra que conforme al artículo 25 de la misma obra procesal, corresponde a menor cuantía, correspondiendo la mayor cuantía a procesos con pretensiones superiores o iguales a la suma de \$136.278.900.

Y al parecer así lo pretendió la parte actora toda vez que advierte en su acápite de competencia y cuantía, que el proceso es de menor cuantía.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso, los procesos contenciosos de menor cuantía son competencia de los juzgados municipales en primera instancia. Por consiguiente, se rechazará la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, y se remitirá la misma a los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad.

Consecuentemente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda Ejecutiva, declarándose incompetente este Juzgado para conocer de la misma en virtud del factor cuantía.

**SEGUNDO:** Se ordena la remisión del presente proceso al Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad, para que sea asignado por reparto a alguno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

**TERCERO:** Por la secretaria del despacho, remítase el presente expediente a la Oficina indicada para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el <b>ESTADO ELECTRÓNICO N° 39</b> fijado en la página web de la rama judicial el <b>08 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> a las 8:00. a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
---

3

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin**  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d989a0c796eb2debcfc92dcec3102333b849c8937309f7220778b6e56ef9ee5e**  
Documento generado en 07/09/2021 10:38:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>